

prototomto de la anexión que se quise hacer de
las parroquias al presunto Gantín Gabarundo.

Como fueron las doce del día, el Sr. Presidente
dispuso se suspendiese la lectura de los docu-
mentos, los que debían considerarse en la sesión
próxima; y dio por terminado la presente.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario
L. E. Ponce

sesión del 16 de Octubre de 1908
Acta N.º 19

Se instaló bajo la presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo
y participaron los señores Amador, Alvarez Juan C., Al-
varez Julio, Arcequi, Carrasco, Fello, Ciarab, Costales, Es-
quivel, González, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel
Angel, Monte de Oro, Morales, Muñoz, Obispo, Ca-
ces, Páramo, Páras, Perilla, Pérez, San Lázaro, San-
chez, Serrano, Stopper, Vascorosa, Vega, Villavicencio y el
Comisario Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión extraor-
dinaria del día 15, el Sr. Obispo pidió la reconsi-
deración de la aprobación de las reformas de la
Ley Orgánica Militar; efectuada en la sesión ante-
rior, para proponer - dijo - que se agregue un
inciso al artículo 115 de dicha Ley.

Aceptada la reconsideración por la forma-
ra, el Sr. Obispo propuso entonces, con el apoyo
de los Sres. Cabel, Stopper y Juan Alvarez, esta
moción, que fue aprobada sin debate.

" Artículo Al artículo 115, añáguese este
inciso:

La Jefatura de la Policía pone, por estada esta-
do el servicio de Maiores, Tercera, además: Un Ca-
pitán de Carabeta, un Teniente de fragata y un al-
férez de Marina."

Después el Sr. Presidente que se comunicase esta par-

señalar a la Cámara Colegiadora a la que ya se había devuelto por Secretaría el proyecto de las reformas a la Ley Orgánica Militar.

Tras lectura, reportó luego el siguiente informe:

" Sr. Presidente:
Es legal el título presentado por el señor doctor Pablo Domingo Germán, Diputado suplente por la provincia del Guayas. En consecuencia, la Comisión opina que debe ser aceptado en esta H. Cámara, salvo su más sustinado criterio. — Quito, 16 de Octubre de 1908. — Vicente Espinoza — N. H. Vega "

Cuando el Sr. D. Germán se hallase presente, fuere la Junta legal para entrar al desempeño de sus funciones.

A la Comisión 2ª de Hacienda pasó el acuerdo que se copia en seguida, enviado por el Sr. Secretario de la Comisión Colegiadora, con oficio N.º 49, de 14 de Octubre.

" El Congreso de la República del Ecuador, Acuerda:

Art.º Uno — Ordenar se dé por fundado el pago de cinco mil sueros depositado en el Banco por el señor J. L. Saffar, como garantía de un contrato ya caducado, de construcción de un puente en el Pailón y de un ferrocarril del Pailón a Quito. — Dado etc. "

Igualmente se mandó a la Comisión 1ª de Hacienda, el estudio de la resolución expedida por la Cámara del Senado, enviada con oficio N.º 46, de 18 de Octubre; y que contiene las siguientes terminas:

" El Congreso de la República del Ecuador, Resuelve:

Págase a los señores Camilo Pérez y Antonio Solano la cantidad constante en sus documentos de depósito, que legalmente han respaldado en su solicitud, y que deviene a la suma de setecientos veinte sueros.

Dado etc. "

Sanctada en primera discusión, pasó a segunda el siguiente proyecto de decreto:

" El Congreso de la República del Ecuador,

Secretaria;

Act. Union

Apuntes sobre el convenio sobre puentes de puentes y otros puentes, como tambien el Reglamento de Detalle y Orden para la ejecucion del segundo de dicho convenio entre la Republica del Ecuador y el Imperio Aleman, celebrados en Berlin, a los diecisiete dias del mes de Noviembre de 1905, por el Sr. D. Luis D. Pellen, Jefe General de la Republica, y el Sr. D. J. Oswald Baron von Reckthofen, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Ministro de Estado de Alemania, etc."

Dado etc."

Acto Continuo, se dio lectura a este informe:
Sr. Presidente:

La Comision de Industrias ha estudiado el proyecto remitido por la H. Cámara del Senado, proyecto que versa sobre la Escuela de artes e oficios, ubicada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Guayaquil.

La Comision piensa que dicho proyecto responde a una necesidad inaplazable y que debe ser aprobado por completo. El proyecto tiene tal alcance beneficios que viene a establecer una nueva industria para la mujer y sabiendo que hoy mas de cincuenta peticiones de mujeres que quieren aduñir como profesion la importante labor de cuidar a los enfermos.

En cuanto a lo legal y economico del proyecto, la Comision no tiene ningun reparo que hacer y si mucho que elogiar.

Los sujetos no prometidos, si fueran necesarios, ampliar en el debate los fundamentos de nuestra opinion. — Quito, 28 de Setiembre del 1908 — Sr. D. C. Celis — Juan C. Alvarez".

Concluido el debate el Sr. Jefe de la Comision dijo que el Sr. Celis ampliasse el informe como lo ofrecia.

El Sr. Celis — Satisfizo la duda del Sr. D. Jefe manifestando que el proyecto de decreto de que habla el informe, responde a una necesidad imperiosa.

En Guayaquil hay hospitales bien servidos; mas, para que esta servidumbre sea completa y nada deje que desear, faltan enfermeras que se encarguen de asistir a los enfermos por todo el ciudad y comarca que exige su cumplimiento.

Este decreto tiene su origen en el Senado, y lo

ha inspirado facultativo que tiene el alto cargo de Rector de la Universidad de Guayaquil, y es además el creador. El que por la necesidad de formar enfermos en esos lugares, reclama, con insistencia, el establecimiento de este servicio.

Respecto al impuesto que se crea en el decreto, para el sostenimiento de la escuela de enfermeras, pido asegurar que no causará daño alguno al fabricante de hilo en Guayaquil, porque él ha manifestado que en última instancia el precio del hilo, si el Congreso acordaba la gravamen de la elaboración de carvajal.

Por lo que toca a la parte económica del proyecto, ésta es más recomendable aún, ya que se trata de dar ocupación honesta y lucrativa a las mujeres, que para ejercer el oficio de enfermeras, tienen que estudiar elementos de anatomía, la manera de administrar los remedios, de aplicar máquinas eléctricas, etc.

Volviendo al impuesto, agregaré que ningún derecho pagan las materias de que se fabrica el hilo; y por eso el fabricante tiene muy buena utilidad, lo que le permiten reconocer la obligación de pagar el impuesto que se crea por este decreto, sin que altere el precio si que vende el artículo.

El Sr. Olaguer: Dos puntos se pueden considerar en el asunto: el primero es el económico; que es nada perjudicial al empresario en la elaboración del hilo en Guayaquil, no tanto porque no pagamos de hecho las materias de que se elabora dicho artículo, sino porque el objeto de éste es hacer bajar la temperatura de la fibra, lo que lo cuesta muy barato.

El segundo objeto, es que, si el Jovencito, como se ha dicho, perjudica alguno al empresario del hilo, se hace por el decreto un beneficio a los solteros y a las viudas, o a los interioranos que viven en Guayaquil, supuesto que, en caso de una enfermedad, tendrían que asistir a la escuela, lo cual contribuirá, indudablemente, para disminuir la afcción moral de sus familias que por hallarse distantes, no pueden atenderlas personalmente.

Terminado el debate, se aprobó el informe, y luego pasó a primera discusión el proyecto de decreto respectivo, con las indicaciones siguientes:

Del Sr. Olaguer, en el artículo 1.º: que se diga

"huelo á miere".

Del Sr. Stoppes: Que en los Comandamientos se ponga "que el fabricante no subirá el precio del bialo"; y
Del Sr. Cello, al Artículo 3º: que se exprese que "el decreto empezará á regir desde su promulgación".

Dice después Junta del informe y proyecto de resolución que siguen:

Sr. Presidente:

La solicitud del Sr. Rafael Rodríguez, contenida á pedir liberación de derechos aduaneros para el monumento funerario que ha hecho venir de Europa para perpetuar la memoria de su padre el filántropo Ciudadano Sr. Rafael Rodríguez Lombroso, es justa; por lo mismo, y no siendo atribución del Consejo de Estado, proceder á esta clase de liberación ya que no se hallan determinadas en la Ley de Aduanas, debe hacerlo el H. Congreso. Es esta la opinión de nuestra Comisión 1ª de peticiones, salvo el más acortado precejo de la H. Cámara. Para el efecto, acompaña el correspondiente proyecto de resolución. — Quito, 21 de Setiembre de 1908. — R. Arcegui M. — Gregorio Pazos — José Casanova.

"El Congreso de la República del Ecuador, Vista la solicitud del Sr. Rafael Rodríguez, Resuelve:

Conceder al peticionario liberación de derechos aduaneros para el monumento funerario que ha hecho venir de Europa para perpetuar la memoria del filántropo Ciudadano Sr. Rafael Rodríguez Lombroso, previa remisión de las facturas respectivas por el Ministerio del Ramo. — Dado etc. — R. Arcegui M. — Gregorio Pazos — José Casanova."

Aprobando que fue el informe, sin debate alguno, pero con la indicación del Sr. Stoppes de que se hiciera constar su voto negativo, sometida en seguida á discusión el proyecto resolutivo.

El Sr. Arcegui. — La Comisión ha informado favorablemente al peticionario, pero tuvo en cuenta que el Sr. Rodríguez Lombroso dejó, al morir, una gran suma de dinero para fundar la casa de manutención que hay en Quito; y que hoy, al examinar de decretos el monumento que los señores han hecho venir, no se ha de otra cosa que devolver en favor.

144
La una acción por filantropía del Sr. Rodríguez Zambrano.

El Sr. Stoppus. - Previamente con el proyecto que se discute se quite todo mérito a la filantropía que se le atribuye al Sr. Rodríguez Zambrano; y, además, se pida de un monumento particular que nada tiene que ver con la Nación.

El Sr. Pasmán. - Lo que se quiere recordar es únicamente liberación de derechos de Aduana, pues la Nación no merece el monumento; y aquella gracia no quita nada del mérito de la filantropía del Sr. Rodríguez Zambrano.

El Sr. Presidente. - Es justa la concesión pagueándose ma que se quise hacer al Sr. Rafael Rodríguez, si se atiende a lo que, merced al donativo de don Sr. Pedro J. Rafael Rodríguez Zambrano, se fundó en Quito la casa de beneficencia que existe.

Concluido el debate, se aprobó la resolución, y después el Sr. Presidente se la dio el curso legal.

En seguida abrió el debate sobre el informe de la Comisión encargada de estudiar la denuncia del Sr. Leopoldo de la Torre, ante la Cámara, a consecuencia de los prentes y siete mil sucos pagados indolentemente al Sr. Dr. Cesar Dorja, por el cargo de Arbitro de partes de la Nación en el litigio con la Compañía del Ferrocarril del Sur, sin que hubiese presentado sus servicios con tal carácter; informe presentado en estos términos:

"Sr. Presidente: La Comisión elegida por esta honorable Cámara para informar, en conformidad con el artículo 2º de la ley de 1835; sobre la acusación presentada por el Sr. Leopoldo de la Torre exponiendo el artículo 53 de la Constitución de la República, encada facultad privativa a la Cámara de Diputados para poner ante el Senado a los altos funcionarios sometidos en esta disposición. Como natura la instrucción de la Cámara, esta facultad envuelve un acto judicial que debe suspender únicamente a los altos funcionarios sometidos si su fuera y no a otras personas; ya que un procedimiento contra se envolvería una publicación infracción del Número 10 del artículo 26 de la Ley Fundamental.

Haciendo aplicación de los preceptos legales referidos a la acusación del Sr. de la Torre, se deduce que el do-

delito de malversación de fondos, que se asegura haberse perpetrado, no puede ser acusado por la Cámara; ni estudiada la acusación, porque el Ministerio de Hacienda, que se asegura cometió el delito, ni el Sr. César Balsa, de quien se asegura, actualmente, ninguno de los cargos indicados en el referido artículo 53 de la Constitución.

Por estas razones, la Comisión opina, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, que la Cámara de Diputados no puede examinar la acusación presentada por el Sr. Despello de la Torre.

Tal es el parecer de los informantes, salvo el más ilustrado de la Cámara. — Quito, Octubre 6 de 1908. — A. Munos — Francisco R. Iglesias."

Leído, por orden del Sr. Presidente, la denuncia del Sr. Paturo, insertada en el acta de la sesión del 17 de Septiembre, el Sr. Dr. Ferrer pidió que se leyese también el inciso 8.º del artículo 54 de la Constitución que dice:

"Declarar, conforme a la ley y con instr. del fallo pronunciado por el Tribunal de Cuentas, la responsabilidad legal y pecuniaria del Ministerio de Hacienda."

Y luego dijo: "Se ha declarado ya la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, con vista del fallo del Tribunal de Cuentas que es el llamado a examinar el desempeño de dicho funcionario? ¿No es la Constitución la suprema ley de la República? Debe pues que se diga: 1.º Si hay fallo previo del Tribunal de Cuentas, ya que es primitivo de este Tribunal revisar los actos del Sr. Ministro de Hacienda en lo tocante al manejo de los rentas públicas; y 2.º Si la Constitución es o no la suprema ley de la República, y, por lo mismo, debemos sujetarnos a ella, porque en este caso la denuncia no ha debido aceptarse en esta Cámara. De otro modo se festinaría el asunto. — Postorazo, pues, como abogado que soy, y como hombre honrado, que ha debido haber previamente un fallo del Tribunal de Cuentas que declare la responsabilidad del Sr. Ministro de Hacienda, para entonces conocer de la denuncia."

El Sr. Espinosa: — Las razones del Sr. Ferrer propiamente debían formarse en cuenta como medio de defensa en esta Cámara lo tocara fallar; mas son inaplicables por cuanto no se trata sino de

observar un trámite. Si la Constitución da á cual-
 quiera ciudadano el derecho de denunciar, la Cá-
 mara de Diputados debe ver, si la denuncia reúne
 condiciones legales, sin antes á declarar la res-
 ponsabilidad de la persona contra quien se ha he-
 cho el denuncia. Por estos razones no concuerda con el
 informe de la mayoría sino con el voto salvado del Sr.
 Enriquez Ornel Montalvo; dicho informe se reduce á
 dictar un fallo, para que no produzca efecto la denun-
 cia; y si la Cámara acogiese ese informe, se sal-
 dría del trámite legal que está obligada á obser-
 var.

El Sr. Ferrer: — Mi exposición sube á punto ob-
 via como abogado que soy, que en la cuestión de que
 se trata no se debe tener en cuenta el inciso 8º del
 artículo 54 de la Constitución que se ha leído y que es-
 ta concebido en términos tan claros que no se necesita
 acudir, para interpretarlo, á comentaristas.

Por lo tanto; para como abogado que también soy,
 no permito que en el seno de la Cámara se fuere
 se por alto la Constitución.

Cuando la intima Comisión de que se trata para como-
 peler de la denuncia del Sr. Ratorre debe, ante todo,
 preceder un fallo del Tribunal de Cuentas que declara
 re la responsabilidad del Sr. Ministro de Hacienda;
 y bien ¿Que fallo vamos á dar? — Algo que compete no á
 la Cámara sino únicamente al Tribunal de Cuentas.

El Sr. Espinosa — Quisiera saber como soy capaz de
 dar, con seguridad también al Sr. Ferrer que sé que es
 para mi profesión, que es necesario preceda un fallo
 del Tribunal de Cuentas para conocer de la denuncia
 sobre que versa — el informe que se discute.

Pido que el Sr. Secretario dé lectura á la a-
 tribución 1ª del artículo 53 y á la misma del artí-
 culo 47.

Leídas que fueren las citadas atribuciones que, res-
 pectivamente, están redactadas en estos términos:

"Artículo 53 — atribución 1ª — Acusar ante el Senado
 al Presidente de la República y al Encargado del Poder
 Ejecutivo, á los Concejales de Estado; á los Ministros
 Secretario de Despacho; y á los Ministros de la Corte
 Suprema."

"Artículo 47 — Atribución 1ª — Conocer de las acusaciones

propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios, si que se refiere el artículo 53, continúa: — Pero pues que esta Cámara no se ha separado un punto de la Constitución, ya que tiene facultad para acusar a los altos funcionarios, ya sea por denuncia de cualquiera de sus miembros, o por la de cualquier Ciudadano, si una denuncia reúne condiciones legales. La disposición que cita el Sr. Leizaola es para verificación del acuerdo ante la Cámara de Senadores, que es lo que tiene que fallar; dictando el sobreseimiento, si en su concepto no entra responsabilidad.

Aquí se acusa al Sr. Ministro de Obras Públicas por haber malversado los fondos de la Nación. Se remite a la Cámara investigar y resolver si debe proseguirse a la acusación, lo que ha de haberse ante el Senado.

La mayoría, en su informe, se ha limitado a dar un fallo, siendo así que la denuncia debe someterse al trámite que ha de dar esta Comisión.

El Sr. Presidente: — Como cualquiera ve en la ley de dar por resuelto el trámite de la ley de 1835 que trata del juzgamiento a los altos funcionarios públicos, que ve en los artículos 2º y 3º de dicha ley.

El Sr. Arcegui: — Respecto la disposición del Sr. Presidente, para entender que si se aprueba el informe de la mayoría, no habrá necesidad de la ley de 1835.

El Sr. Yglesias: — Precisamente me he basado en esta ley para acusar el informe.

Conforme a lo ordenado por el Sr. Presidente, se dio lectura a los artículos 2º y 3º de la ley de 1835, respectivamente redactados así:

"Art. 2º — Propuesta la acusación, la Cámara debe declarar previamente, si ha o no lugar a examinarla."

Artículo 3º — Esta declaración no puede rectarse, sino después de haber oído el dictamen de una Comisión de la misma Cámara, compuesta de tres individuos elegidos por sorteo.

El Sr. Miguel Ángel Martínez: — Discapé de la mayoría de la Comisión por dos razones: 1ª, por que dió su informe que se acusa a los Pres. Mi-

ministro de Hacienda y Sr. César Bojórquez, lo cual no es cierto, porque de la denuncia del Sr. Latorre nada resulta contra el Sr. Bojórquez, y simplemente narra el hecho de malversación de fondos en lo que queda tiene que ver el Sr. Bojórquez. — 2ª Porque lo que concierne al Derecho, en fuerza de los estudios previos que he practicado quiniendome las partituras por cuenta a mí, son los que podamos hallar con más fundamento.

La ley no está al alcance de todos, por más que se diga que basta la razón natural para entenderla. Por cierto que no está que con sola la razón natural no se defienda pleitos, por ejemplo; pues para ellos se necesita precisamente de un abogado. Cuando se trata de dentista, se ve un dentista de ir hablar a un leño en la materia.

Si un médico, al dar un diagnóstico en su embocadura, dice "Cancro entera", y ya dijera "mucha carne", se sería, el Presidente, y con justicia razón, da como hablar de un caso que no interesa, porque no me he dedicado a él, y no se debe ni profesar. Es por esto que me he ocupado de la promulgación de la Comisión, en asunto de derecho como el relativo al informe que he presentado los "Esos" que lo han escrito, y que, no siendo abogado, es disculpable que no conozca ni bien nuestras leyes.

Acaba de admitir para reconocer la denuncia que hay que ir antes al Tribunal de Cuentas; y que ha sido para ver que tratándose de un juicio político como es este, haya de ir al caso, un Comisario, un Jefe de policía, un amigo mío, como es el Sr. Juan, que es honrado y no le da ir por el abate; y ha de confesar la verdad porque es sincero.

Abra bien, si la Constitución dice que el Senado ha de hacer de Juez en la acusación a los altos funcionarios públicos, es porque se trata de un juicio político, y sería visible ir por la acusación ante el Tribunal de Cuentas, en un juicio de esta naturaleza.

El inciso 8º del artículo 51 de la Carta Fundamental tal está por el Sr. Latorre, figura otro abogado. Según él, presenta al Sr. Ministro de Hacienda sus cuentas, el Sr. General falla y su fallo pasa al Senado para que éste juzgue de la cuenta oficial. Es pues, en lo absoluto, diferente la acción del Tribunal de Cuentas de la

del Senado ya que está por encima de un juicio político.

El argumento del Sr. Ycaza cae, por lo mismo, por su base.

Según la Constitución, esta Cámara tiene pleno derecho para conocer de las denuncias que se le presenten. Porque el objeto esencialísimo que se ha propuesto dicha suprema ley, al establecer el juicio político entre los altos funcionarios, es restringir la conducta política de los mismos, siendo juez el Senado. A la Cámara de Diputados le compete ver si ha de dar o no el trámite respectivo a las denuncias; pero en el caso actual, en vez de hacerse esto, se está haciendo lo inverso.

El punto es el siguiente. Se quiere acoger la renuncia del Sr. Ochoa, hábil en la materia, de que un Ministro de Estado, por ejemplo, por el solo hecho de haber dejado su cargo ya no pasa bajo la sanción de las leyes. Esto es inconstitucional, Sr. Presidente, por decir lo menos. "No se trata, dicen, sino de renunciar un Ministro en su puesto; el Sr. Marro ha dejado de serlo, luego no puede someterse a juicio."

La Constitución ordena se sancione la conducta oficial de un funcionario público, para ver si es legal o no; si lo es, saldrá absuelto; si no, el Tribunal, que es el Senado lo aplicará la sanción correspondiente. Si, pues, por dejar un Ministro su puesto, ya no fuese responsable de sus actos como tal, no habría base para la acusación; y esto sería una inmoralidad, y daría origen a que se apelase a la triguinecha, cohuina, y demás vicios de robo, de robar, acaparar, etc. y librase de la sanción por el solo hecho de dejar el cargo.

Esto, como se ve, equivale a una burla sangrienta a la Constitución y a las leyes.

Para rebatir mi opinión, me basta abrir la Carta Fundamental, y leer su artículo 25, que dice: "Artículo 25 - Los funcionarios o empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías declaradas en esta Constitución, serán responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que causaren; y respecto de los delitos y cuasos que cometieren por la violación de tales garantías, se observarán las disposiciones siguientes: 1.º Podrán ser acusados por cualquiera persona, sin necesidad de firma ni firma de abogado;

2.^a Las penas que se imponieren al funcionario o empleado delincuente, no podrán ser cometidas ni impuestas durante el periodo constitucional en que se hubiere cometido la infracción; ni posteriormente, si no se hubiere cumplido, por lo menos, la mitad de la condena; y,

3.^a Las acciones por estos delitos, lo mismo que las penas impuestas a los responsables de ellos, no prescribirán ni empesarán a prescribir, sino después de dicho periodo constitucional."

Que me digan ahora mis continuadores si heoy de luchar con los gnomos de la verdad y la sinceridad; por que hay un principio que dice no luchar.

Las infracciones cometidas por los altos funcionarios, no prescriben sino después de terminado el periodo constitucional; y entre tanto quedan bajo la sanción del Congreso.

Hay otro artículo, el 48 de la misma Carta fundamental, que dice así:

"Artículo 48. -- Cuando el Senado forme de alguna acusación, y esta se limitare a las funciones oficiales, no podrá imponer otra pena que suspensión o privación del empleo, y a lo más, declarar al acusado temporario o perpetuamente inhabilitado para obtener destinos públicos; pero se le seguirá juicio criminal al acusado ante el Tribunal competente, si el hecho lo hiciera responsable de infracción que merezca otra pena."

Como se ve la Constitución es clara, y pretender interpretarla, sería vana ocurrencia.

Si mal no recuerdo, hay un principio en física; luz agregada a luz, produce sombra; y aquí se observan las disposiciones constitucionales, si tratamos de interpretarlas siendo como son tan claras, que basta poner el sentido de las palabras en castellano para interpretarlas bien.

Esas disposiciones son para que se examinen la conducta oficial, política de los altos funcionarios. Si han procedido bien que se les dé aplauso; si mal, que se los castigue.

Segun el mismo artículo 48, hay dos sanciones para los funcionarios que hubieren cometido infracción: si están en ejercicio del cargo, fíndese su

destino y las prerrogativas con que se dotan; si han de-
jado ya de ser funcionarios y quedaran temporales o
perpetuamente inhabilitados para ocupar otros car-
gos.

Si un hombre no corresponde a la confianza publi-
ca, la Cámara de Diputados tiene derecho para con-
sultar ante el Senado; para que, si es empleado, se
le prive del destino; y si ha dejado de ser, no se le
emplee en lo sucesivo.

Hay otro artículo más claro aún, y es el 78, que dice:
"El Presidente de la República y el Comandante de la
Fuerza Ejecutiva, no podrán salir del territorio nacio-
nal durante el tiempo de sus funciones ni un
año después".

¿Que se ha propuesto la Constitución en este
artículo? Haen efectiva la responsabilidad que se
dice recaer sobre el Presidente de la República por
infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo;
y que no se burla de las leyes ni de la misma
Constitución. Si así no fuese, todo sería, enton-
ces, tortas y jamón frito.

La Constitución, se robaría, y, con dejar el pue-
sto, ya estaría libre de castigo el funcionario que tal of-
ensa hubiera hecho. ¿En donde estaríamos
ya con este principio?

No se crea, Señor Presidente, que estas razo-
nes son solo cosas; no señor; para afirmarme
en ellas, he recurrido a los Ministros de la Cor-
te Suprema, y a muchos jurisconsultos de esta
Capital; y todos, sin excepción alguna, me
abogaron lo que ha llegado a la cima de la jurisper-
cia, hasta el último que permaneció en lo
más bajo de ella, se rindieron a la interpretación que
los exterioriza al Decreto que se refiere a los funcio-
narios Constitucionales que se refieren a la acusación
de los funcionarios públicos.

Me han iniciado todos los jurisconsultos con-
siderados extranjeros, como si fuese una tierra nueva,
y se han reído, Señor, de mi consulta.

He ido, en mi deseo de ilustrarme más, al
mismo Señor Pardo, autor del sistema que me ha
salido por que si un hombre que ya ha cometido
un delito se le presta castigo; volviéndolo el cargo ma-

159
to, por pavididad, le sepliqué; y entónces ¿por qué se
habían elojos a los criminales?

¿Hundo más la sanción si á un muerto no
se lo pudiese castigar?

Lo que U. D. dice no es sino un sofisma de un
juicio errante y suyo propio.

Después de haber oído al señor Pardo me dijo:
"me voy, me voy" y se fue sin pruebas su argu-
mento.

El señor Iglesias: — Mucho y muy bien ha
hablado el Sr. D. Miguel Ángel Montalvo, y ha hecho
referencia á lo que es juicio errante. Respeto su opinión,
y aunque yo no me haya quemado las posturas estu-
diando el Derecho, pero soy hombre honrado; y por
esto he citado en el informe los artículos de la Con-
stitución en que me he apoyado; en tanto que el
Sr. Montalvo no ha citado ninguno en su voto salvado.

El Sr. Miguel Ángel Montalvo: — Quiero
que conste en el acta que el señor Iglesias ha usi-
do que ha hablado mucho y bien. Yo estoy opuesto
al informe de la mayoría, el señor Iglesias reconoce
que he hablado bien; luego abandona su informe
para estar conmigo.

El señor Maque: — Desde las primeras sesiones
he manifestado que yo no soy abogado; pero que no es
necesario solo para entender las leyes, porque la ley
escrita emana del derecho natural del hombre, el centro
del gran marco de la humanidad. El hombre funda-
do, hec y entiendo; y tengo para mí que si no hu-
biera leyes no habría abogado.

El Sr. Miguel Ángel Montalvo ha hablado mucho,
cierto; porque está en el oficio de los abogados los ma-
nos, lo que no hacemos en las negociaciones para nues-
tros reconocimientos, no despreciamos mucho; lucha
nada con los elementos, prácticamente, y no malgasta
nada el tiempo en palabrería. Una hora de discusiones cues-
ta a la Nación cien pesos, y no es de menos, no es
de mentir y pensar un gasto inútil. Así contestó al
Sr. Miguel Ángel Montalvo, quien dice que solo los
abogados deben ser miembros de la Cámara; pero
ya se dijo otro día: "perdonales, señores, porque no son
ellos lo que dicen"; esfuertamente, para entender las
leyes y para favorecer conforme á ellas, basta un p.

so de ciertos, buena fe y honrados. Hay hombres que saben mucho, pero no tienen carácter, que es lo que se necesita, y los hombres de carácter, los Presidentes son muy raros.

El Derecho del que tanto habla el abogado Sr. Miguel Angel Montalvo, es una especie de Panaceas, de dos filos; y hay que saberla manejar para no hacerse uno Comodoro.

Si los abogados fueran los únicos capaces de representar a la Nación y de dictar leyes, quedaria i habria sido estimoj de hombres de la talla de D. Abelardo Moncayo, Pedro Pablo, el mismo D. Juan Montalvo; habrian excluido del seno de las Comisiones Legislativas.

No esta, pues, en lo justo el Sr. Miguel Angel Montalvo al negar a los que no somos abogados el derecho de conocer las leyes y de votar sobre ellas; como yo, según mi concepto, basto tener sentido comun, buena fe, los Presidentes, buena fe y honrados.

El Sr. Stupper: En go estatuido las panditas, las leyes de justicias, ni el Código Napoleónico en las aulas Universitarias; pero no me falta Gutier para tomar las cosas como son.

Dice el Sr. Miguel Angel Montalvo que todos los abogados están de acuerdo por su opinion; pero yo dice que tambien hay otros, con quienes he consultado, que opinan lo contrario.

Pregunto yo al Sr. Montalvo, como pregunta al Sr. Alejandro Paredes, si cuando se acusó ante la Corte Suprema al General Comandante no debió la acusación manifestando que don Juan Ponce estaba sujeto a la jurisdicción de la Cámara.

Me fundo, pues, por este hecho para que hoy mi voto en favor del informe de la mayoría.

El Sr. Miguel Angel Montalvo: Los hombres fueron los únicos que se levantaron en el Congreso de 1905 contra el entonces Ministro de la Guerra General Lanza; dos batallones fueron por la acusación, y el tercero, precisamente, el Sr. Stupper, que hoy habla, me apoyaba con su voto silencioso. El Sr. José María López se habia en-

que un león y yo le ayudaba en contra de abogados como el Dr. Penabazco. aquí se le dió un golpe en el debate y lo echamos al suelo; resultando de esto que la Cámara acogió la acusación y la pasó al Senado, quien uno quiso darle curso por razones que no son del caso exponerlas.

Fue entonces que se remitió la acusación a la Corte Suprema; y el Dr. Cárdenas, Ministro Fiscal de ella, declaró que la acusación debía pasar al Senado para que esta Cámara despus al Coronel Larrea de su jurisdicción de Ministro de Guerra; y pueda éste ser después sometido a juicio ordinario.

La Corte Suprema, procedió, pues, muy bien en el asunto, porque procedió como debía hacerlo.

He dicho y refuto que todos los abogados opinaron en este asunto, porque por muy buen criterio y honradez que tengan los que son, su entendi- miento de concordancias de las leyes, ni de la manera de interpretarlas.

La honradez no significa sabiduría, y si todos los hombres honrados fuesen sabios, yo también lo sería. Hay un adagio que dice: "más vale un fonto honrado, que un flicao sabio"; lo que justamente quiere decir que no todo hombre honrado es sabio.

El fondo de honradad no es fondo de sabiduría; y en este supuesto, tratándose de leyes, los extraños á ellas tienen que consultar á los abogados.

El Sr. Yglesias: — He dicho que el Dr. Miguel Angel Montalvo ha hablado bien, porque se ha elevado en sus conceptos respecto á los dos miembros de la Comisión que me son abogados, conceptos que he nombrado que recibidos con agradecimiento.

He dicho también que á nadie le falta razón natural para defenderse; y que el informe de la mayoría está de acuerdo con la Constitución y la ley de 1835.

El Sr. Arcequi: — Se se había manifestado anteriormente, sin consultar á ningún abogado, que el señor Jorge Barros había infringido la Constitución de la República al disponer de los fondos destinados al ferrocarril del Cauca, en defecto de ellos. El punto de que hoy se trata es del mismo, pues se refiere también á malversación de fondos; mas en la Corte se le demandaba, en un punto, un juicio que debe estudiarse con calma, pues

que pueda originar serias dificultades.

La Constitución ha querido, para que el juicio de los altos funcionarios sea rápido y eficaz, que caigan bajo la sanción del Congreso; pero por otra parte, se preserva el argumento de que dejado un Ministro, por ejemplo, su puesto, ya no puede juzgarlo el Congreso.

Ahora refiriéndose a la opinión de que sólo los abogados son los únicos llamados a interpretar y explicar las leyes, sólo manifestar que si hay abogados muy grandes, muy prestigiosos, de autorizada palabra, hay otros que desprecian la ciencia; y es mucha vanidad creer que sólo los abogados son capaces de dar su opinión en asuntos que para entenderlos basta tener un criterio y rectitud. Un solo hombre, por mucho que sea letrado, no puede representar por sí solo todo el poder judicial.

El Sr. Manry. — Las reglas de hermenéutica dicen que no se debe interpretar lo que no tiene necesidad de interpretación. Nuestro Código Civil dice también que cuando es claro el sentido de una disposición no ha de desatenderse la letra ni puede ser de consultar su espíritu. Aplicando estas reglas, se ve que para que se aplican a los casos que se presentan es preciso que el acusado sea funcionario; por que sería estropearlo, acuse a un particular. Que el Sr. Masera haya dejado su puesto por no ser acusado, no me hace averiguar; pero si lo renunciado por ello, la acción de la justicia le sobreviene.

El Sr. Olaguer; — Al hablar de que es necesario el rigorismo; la honradez para proceder conforme a las leyes, no me he referido a los honrados funcionarios; sino a la honradez que consiste en ver aquella parte que uno puede servir; y máxime si la educación es enseñar al que no sabe. El Sr. Miguel Ángel Montiel me me ha un punto de vista, pero como no es su ramo, queda mal; yo si le diré un principio recalcado: dos fueros iguales no se pelean entre sí. Hay que un poco de comprensión y caridad; y observar la máxima de ilustrar o perdonar.

El Sr. Procurador. — Al acusar antes al Sr. Jorge Masera, estaba por demás discutir este punto, que varan se ha un hecho análogo, mas lo he sometido a la consideración de la Cámara, para que no se atribuya

ya parcialidad en la Presidencia

Cuando el debate, se procedió a votación nominal por solicitud de los señores Iglesias, Espinosa y Miguel Angel Montalvo; y el resultado fue el siguiente: Justos votos por el informe y veinticinco en contra.

Dieron voto afirmativo los señores Merino, Iglesias, Penabaz y Stoppa; y negativo los señores, Saravia, Espinosa, Alvarez Julio, Carrasco, Montañeros, Cuervo, Miguel Angel Montalvo, González, Marchán, Alcázar, San Juan, Sánchez, Vega, Fontalba, Pazo, Arcequi, Allague, Ferrán, Moreno, Villavicencio, Alvarez Juan O., San Lucas, Pérez, Cora y el señor Presidente.

En consecuencia fue negado el informe de la mayoría de la Comisión, suscrito por los señores D^{os} Agustín Mirón y Francisco R. Iglesias.

Al dar su voto el señor D^o Vega dijo: — Señor Presidente: Yo no he tomado parte en la discusión y debo razonar mi voto. Sostener la errónea doctrina de que por el hecho de haber dejado un Ministro o funcionario público en destino, no puede ser acusado o procesado por sus actos oficiales ejercidos como tal empleado, sería hacer un precepto tan funesto e innecesario, que más valdría declarar que para nada valen las disposiciones y leyes de la República: así, pues, mi voto es negativo al informe.

El Sr^o Pérez razonó también su voto en este sentido: Son tan claras las razones que se han aducido, que la mejor manera de razonar el voto, es negando el informe.

Por haber pasado la hora reglamentaria, se dio por terminada la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Pizarro